

ART 3 (-)

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 3 del proyecto de ley 009 DE 2022 *Por medio de la cual se modifican las leyes 914 de 2004 y 1659 de 2013, se crea el sello de "carne libre de deforestación" y se dictan otras disposiciones.*

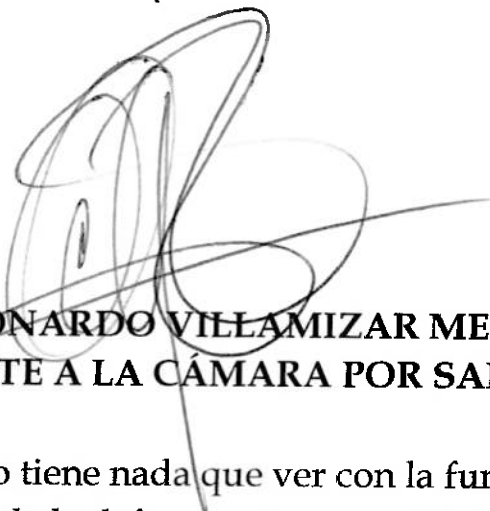
~~**ARTÍCULO 3. Sistemas de Información en materia predial.** El Catastro Multi-propósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021) Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna.~~

~~La Agencia Nacional de Tierras deberá proceder de manera prioritaria a la apertura de folios de matrícula inmobiliaria y al registro de la propiedad inmueble de los bienes baldíos de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012, respecto de aquellos bienes que se encuentren ubicados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas Con este propósito deberá concurrir además Parques Nacionales Naturales de Colombia.~~

~~De igual manera, la Agencia Nacional de Tierras deberá priorizar el inicio e impulso de los procesos agrarios que correspondan, para salvaguardar los bienes baldíos localizados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo~~

~~de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas.~~

De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

Justificación. Este artículo no tiene nada que ver con la función ganadera dentro del marco de la disminución de la deforestación, no está el tema de baldíos dentro del objeto ni filosofía del proyecto por lo que, por unidad de materia, debe ser eliminado.

Handwritten text at the top right corner, possibly a date or page number.

ART G.

SECRETARIA GENERAL
LEYES

25 JUL 2023

Bogotá, D. C., 25 de julio de 2023

Doctor
ANDRÉS DAVID CALLE
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 6° del Proyecto de Ley N° 009 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifican las leyes 914 de 2004 y 1659 de 2013, se crea el sello de "carne libre de deforestación" y se dictan otras disposiciones. modificado: "por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 6° de la ley 1659 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6o. Son funciones de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal, las siguientes:

1. Aprobar los sistemas de identificación que se utilizarán para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema previo estudio por los interesados.
2. Aprobar los proyectos de reglamentación de la presente ley, los cuales serán expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de actos administrativos.
3. Establecer comités asesores necesarios para la implementación y funcionamiento de los diferentes sistemas.
4. Diseñar, poner en marcha y hacer seguimiento a un plan de acción para la integración e interoperabilidad de los sistemas de información ordenada por la presente ley.
5. Analizar de manera permanente la incidencia que la cadena de producción de carne tiene en la deforestación y diseñar las medidas que sean necesarias para prevenir y corregir esta situación.

6. Actualizar periódicamente la información sobre las prácticas de uso en los suelos, áreas libres y en uso en donde se encuentre relación entre ganadería y deforestación, y establecer la interoperabilidad con el sistema de información ambiental oficial referente a la deforestación, como es el sistema de monitoreo de bosques del IDEAM, de forma que la información sea de acceso público.
7. Establecer estrategias de promoción, capacitación, oferta institucional y herramientas financieras para los pequeños y medianos productores de carne.
8. Presentar informes sobre los avances tecnológicos implementados en las distintas regiones y el impacto de dichas medidas en la cadena productiva de ganado como parte del sistema de trazabilidad.
9. Aprobar su reglamento interno.
- 10. Generar un protocolo con respecto a los datos, información y las estadísticas en los movimientos según los diferentes usuarios del sistema y según los requerimientos en cada nivel de la cadena.**
- 11. Generar la obligatoriedad en el uso del sistema de trazabilidad asociado a la identificación predial y el cumplimiento de variables ambientales, para el acceso a la financiación otorgada por el Gobierno Nacional, de igual forma incentivar el uso del sistema por la banca privada.**
12. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Sistema

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

MOTIVACIÓN

El país actualmente cuenta con una identificación individual de cerca del 17% del inventario ganadero. Se requiere de incentivos para el uso del sistema sobre todo en zonas que requieran especial vigilancia en otras variables, como la deforestación. La identificación animal es un punto de partida obligatorio para posteriores propósitos y objetivos específicos y diferenciados. Uno de ellos es el interés en el control y prevención de la deforestación asociado al origen y posterior movilización de los animales existentes en esos territorios.

Actualmente el proceso relacionado con trazabilidad presenta limitaciones en cuanto al financiamiento para ampliar la cobertura a nivel nacional y así mismo para realizar una individualización de la totalidad de animales en áreas diferentes a las Zonas Alta Vigilancia.

19 APR 2023

Art 8 (-)

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 8 del proyecto de ley 009 DE 2022 *Por medio de la cual se modifican las leyes 914 de 2004 y 1659 de 2013, se crea el sello de "carne libre de deforestación" y se dictan otras disposiciones* el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 8. Certificado y sello "Carne bovina libre de deforestación". Créase el Certificado y sello "Carne bovina libre de deforestación", el cual será expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, a partir de la información brindada por la interoperabilidad de los 68 diferentes sistemas de información como los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Sistema Nacional Catastral en su conjunto y el Registro de la propiedad inmueble, así como la información reportada por la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal.~~

~~El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA previa consulta de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, determinarán las condiciones y requisitos necesarios para que los productores de ganado, propietarios de predios de producción primaria, y comercializadores de ganado que tengan relaciones comerciales con centrales de sacrificio animal o plantas de beneficio animal y plantas de transformación y desposte, para efectos de sacrificio y faenado de animales tipo bovinos, se acrediten como productores de carne "libre de deforestación". En todo caso la expedición del certificado se hará a título gratuito.~~

~~Parágrafo 1. Los comercializadores de carne en establecimientos de expendio y/o almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles, proveniente de empresas certificadas, podrán usar y anunciar en sus establecimientos y empaques un sello que indique que el producto es "libre de deforestación".~~

~~Parágrafo 2. En un plazo no mayor a seis meses, el Ministerio de Agricultura reglamentará las condiciones en que debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.~~

De los honorables congresistas,

Hugo Danilo Lozano
Voces

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

Justificación. En Colombia ya existe el sello ambiental ganadero Es otorgado por la institución independiente Organismo de Certificación, la cual es debidamente acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Este sello puede ser portado cuando un bien o servicio cumple con los requisitos preestablecidos para su categoría.

Betsy Pérez
Pérez - CAMBIO RADICAL

Mirelen Castillo

HERNÁN CABAIDE

Higuel Polo Polo
CHRISTIAN GHEIT

